



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 16-19985--0-0

DEP: 3200

DIRECCION

FECHA: 2016-01-28 16:09:22

EVE: SIN EVENTO

INVESTIGACIONES DE PROT TRA: 334 REMISIINFORMA

ACT: 425 REMISIONIFORMACI

FOLIOS: 2

3200

Bogotá D.C.

Doctor

GERMÁN DARIO ARIAS PIMIENTA

Director Ejecutivo COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES - CRC Calle 59 A Bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9 Bogotá D.C.--Colombia

Asunto:

Radicación:

16-19985- -0-0

Trámite:

334

Evento:

Actuación:

425

Folios:

2

Respetado Doctor:

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio en virtud de la Ley 1341 de 2009, la Resolución CRC 3066 de 2011 y el Decreto 4886 de 2011, a continuación manifestamos nuestras observaciones con ocasión de la propuesta regulatoria "[p]or la cual se modifica el Anexo 1 de la Resolución 2058 de 2009 y la Resolución CRC 3066 de 2011 y se dictan otras disposiciones".

Esta Entidad coincide con la Comisión de Regulación de Comunicaciones en que si bien el empaquetamiento de servicios resulta ser una oferta que representa ventajas para los dos extremos de la relación contractual, comoquiera que de una parte el usuario puede adquirir varios servicios con el incentivo de poder hacer uso de los mismos a un valor menor al que pagaría si los contratara de manera individual e incluso con menores costos de transacción y, de otra parte, el proveedor puede maximizar sus ingresos y reducir costos en la provisión del servicio, también es cierto que las condiciones de la oferta comercial entre ellas la del precio del empaquetamiento debe girar en función de las características y cantidad de los

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación: Radicación: 16-19985- -0-0 – 2016-01-28 16:09:22







servicios que se incluyen en el paquete, de modo que no se desconozcan los verdaderos costos derivados de la prestación de los mismos.

En tal sentido, siendo el precio final de la oferta de los servicios empaquetados el incentivo que más influye en la toma de decisiones del usuario, resulta pertinente que en el Régimen de Protección de Usuarios de Servicios de Comunicaciones se fortalezca el deber de información previo a contratar los servicios y se incluya la herramienta del "comparador" de planes y tarifas de modo que el usuario pueda adoptar decisiones de consumo luego de haber realizado una adecuada evaluación y comparación de los precios y características de los servicios y, por ende, de los beneficios o ventajas que le acarrearía suscribir un único contrato con servicios empaquetados.

De otra parte, se considera oportuno hacer referencia a la modificación prevista para el artículo 1º de la Resolución CRC 3066 de 2011, en el sentido de ampliar el ámbito de competencia de la regulación sectorial a los servicios de televisión por suscripción.

Resulta pertinente llamar la atención de la Comisión frente a esta modificación, de cara a la determinación de la competencia para la vigilancia de los operadores de televisión por suscripción. Así, pues, debe recordarse que de conformidad con lo establecido en la Ley 1507 de 2012, corresponde a la Autoridad Nacional de Televisión ANTV ejercer las funciones que el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995 asignaba a la Comisión Nacional de Televisión, en materia de inspección, vigilancia, seguimiento y control de los prestadores de servicios públicos de televisión, dentro de los cuales se encuentra el servicio de televisión por suscripción.

Dicha competencia, conferida a través de Ley de la República, no podría ser modificada a través de instrumento normativo diferente a la iniciativa legal, de tal suerte que debe entenderse que la ampliación del espectro de aplicación del Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones, en lo que tiene que ver con el empaquetamiento del servicio de televisión por suscripción, no modifica en manera alguna la autoridad competente para ejercer las actividades de supervisión, vigilancia y control y mucho menos puede conferir nuevas competencias a la Superintendencia de Industria y Comercio.

En estas condiciones, consideramos que se hace necesario clarificar tal situación, esto es, que la autoridad competente para ejercer la supervisión, control y vigilancia de los servicios de televisión por suscripción continúa en cabeza de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) con el fin de evitar interpretaciones en sentido contrario, que desvirtúen el verdadero espíritu de esta iniciativa regulatoria.

En los anteriores términos, dejamos planteadas por escrito nuestras observaciones en relación con la propuesta regulatoria "[p]or la cual se modifica el Anexo 1 de la

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación: Radicación: 16-19985- -0-0 – 2016-01-28 16:09:22







Resolución 2058 de 2009 y la Resolución CRC 3066 de 2011 y se dictan otras disposiciones", manifestando de antemano que siempre es de interés para esta Entidad, participar activamente en el proceso de consolidación regulatoria de las comunicaciones, en la procura del bienestar de los derechos de los colombianos.

Atentamente,

FABIO ANDRES RESTREPO BERNAL

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCION DE USUARIOS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES

Elaboró: Leydi Peña Aprobó: Fabio Resideno.

